



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

(Gaceta 12 de Abril 1872.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Los gastos de la Administración central de las provincias ultramarinas figuraron constantemente en los presupuestos generales del Estado antes y despues de la creacion del Ministerio de Ultramar, el cual constituia la Seccion 9.^a del de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Era lógico que así sucediese, porque si cada una de aquellas provincias tiene un presupuesto especial, esto proviene solamente de la diversidad de condiciones y circunstancias en que se encuentran entre sí y con respecto á la Península, diversidad que haría imposible un sistema uniforme de gastos, de ingresos y de recursos, como lo sería un idéntico régimen gubernativo y administrativo para todas ellas; pero tratándose de la alta gestion encomendada á esta Secretaria, que es general á las mismas, y cuyo Jefe forma parte de la colectividad del Gobierno de V. M., la propia razon que elimina del presupuesto general

y diversifica entre sí los de las colonias, incluye en el primero los gastos de la Secretaria expresada al igual de los que ocasionan los otros Ministerios.

Era tambien justo, porque la Nacion en general es quien debe sufragar los gastos necesarios para el ejercicio del Poder Supremo en todas sus esferas; y si bien las provincias de Ultramar no contribuyen inmediatamente á levantar las cargas consignadas en el presupuesto de la Península, mediatamente lo verifican siempre que de los suyos respectivos resultan sobrantes por el ingreso de estos en el Tesoro nacional, del mismo modo que la Península acude con sus recursos do toda especie á nuestros hermanos de allende los mares, y lo hace con inextinguible entusiasmo cuando lo reclaman el bien comun, la honra ó la integridad de la patria.

Era, finalmente, politico por la conveniencia y necesidad, hoy como nunca imperiosa de no separar, ni aun aparentemente, en ningun terreno ni bajo aspecto alguno la representacion en el centro del Gobierno de leales provincias españolas, tanto más caras, cuanto de este mismo centro más lejanas.

A pesar de las razones indicadas, que de seguro no se ocultaban á la penetracion del Ministe-

rio que propuso á V. M. el decreto de 29 de Agosto de 1871, fué por este suprimida la consignacion de 309.500 pesetas con que la Secretaría de Ultramar figuraba por personal y material en la Seccion 9.^a de los presupuestos generales del Estado, aunque solamente para los efectos de su contabilidad y abono, sin perjuicio ni suspension de ninguno de los derechos anteriormente adquiridos; disponiéndose que mientras rigiese, por extension del ejercicio, el presupuesto de 1870 á 71, los respectivos haberes y consignaciones se pagasen por el Tesoro de la Peninsula en calidad de anticipo reintegrable por las Cajas de Ultramar.

Introdújose semejante novedad, como en el preámbulo del citado decreto se consigna, por virtud del ineludible mandato que el Gobierno aceptara de la Nacion en Córtes de rebajar á 600 millones de pesetas las cargas del Estado; tarea árdua, á la cual no pudo menos de coadyuvar de algun modo el Ministerio de Ultramar. Pero es la verdad que la economía intentada por medio de tal supresion, economía en todo caso más nominal que real, pues que en último término se reducía á una trasferencia del gasto entre presupuestos íntima y necesariamente unidos en sus resultados, refluendo poderosamente el de cualquiera de ellos en los demás, no ha llegado ni en mucho tiempo llegará á ser efectiva, habiéndose limitado sus consecuencias á la mera formalidad de satisfacer el Tesoro de la Peninsula con calidad de reintegrable por las Cajas de Ultramar lo que venia pagando sin esta cláusula.

El Ministro que suscribe no vacila, pues, en aconsejar á V. M. la derogacion de una reforma que, sin llenar los fines á que se encaminaba, queda desnuda de sólidos fundamentos enfrente de las altas consideraciones al principio indicadas; y como esta derogacion no ha de producir sus resultados hasta la terminacion del corriente año económico, á cuyo período se circunscribe el mandato de las Córtes que á la expresada reforma dió motivo, ningun obstáculo se opone á decretar desde luego lo que á la vez aconsejan la lógica, la justicia y la razon política.

En su virtud, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin Herrera.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda derogado el Real decreto de 29 de Agosto de 1871 en cuanto por él se eliminó el Ministerio de Ultramar de los presupuestos generales del Estado, sin perjuicio de que hasta la terminacion del corriente año económico sigan satisfaciéndose los haberes y consignaciones de que trata el art. 6.^o del citado decreto por el Tesoro de la Peninsula en calidad de anticipo reintegrable por las Cajas de Ultramar.

Art. 2.^o El Ministerio de Ultramar volverá á constituir la Seccion 9.^a del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales en el general del Estado, incluyéndose desde luego los oportunos créditos para gastos del personal y material de su Secretaría en el correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Hilario Alós y Cabero, reclamado por el Juzgado de primera instancia de San Pablo de esta ciudad y condenado á un mes de arresto por el delito de lesiones, el que si fuere habido lo pondrán á disposicion de dicho Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Abril de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se recibirán por término de 15 dias las altas y bajas para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1872-73, presentando en la misma los documentos fehacientes, sin los cuales no se admitirán.

Grisel 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Santiago Tejero.

Hasta el dia 25 de los corrientes se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes ha-



yan tenido en su riqueza durante el año económico actual, presentando para ello los correspondientes títulos justificativos.

Alfajarin 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pascual Gonzalvo.

Todos los contribuyentes de Navardun, Gordun y Gordués; presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza amillarada, con los documentos justificativos, por el término de quince días, á contar desde el 10 de los corrientes.

Navardun 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Alberto Anaut.—D. S. O., Eugenio Aguirre, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon se admitirán por tiempo de ocho dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

Morata de Jalon 12 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Martinez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. José Lasheras, vecino de esta ciudad, contra Julian y Silveria Fustero, cónyuges, vecinos de Farlete, sobre pago de pesetas, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes de la pertenencia de los ejecutados, sitios en el referido pueblo de Farlete y son los siguientes:

Pesetas. Cénts.

1.º Una casa con su corral, sita en la calle del Horno, señalada con el número uno; confrontante por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con D. Evaristo Lausaque, por la izquierda y espalda con terrenos de las afueras y camino de Zaragoza; retasada pericialmente en mil ochocientos escudos, ó sean cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 »

2.º Otra casa con su puerta falsa y corral, sita en la misma calle del Horno, señalada con el número doce, con-

frontante por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con casa de don Tomás Azara, por la izquierda con casa de D. Benito Vallés y por la espalda con D. Antonio Azara; retasada por peritos en cuatro mil ochocientos ochenta escudos, ó sean doce mil doscientas pesetas..... 12.200 »

3.º Un campo en la partida de Gramenales y Canteros, de diez y seis cahices siete cuartales de tierra; lindante por Este con camino de herederos, por Oeste con otro de Mariano Anoro y por los demás puntos cardinales con montes comunes: retasado por peritos en veintiun mil doscientos cincuenta y dos reales, ó sean cinco mil trescientas trece pesetas..... 5.313 »

4.º Un edificio y era de trillar, de una masada, enclavado en el campo anterior; retasado en seiscientos setenta y cinco escudos quinientas milésimas, ó sean mil seiscientos ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 1.688'75

5.º Un campo en las Talayuelas, de cabida de cuatro cahices siete cuartales y un almud; lindante por el Este con otro de Blas Puértolas, por Oeste con otro de Mariano Azara, y por los otros puntos cardinales con montes comunes: retasado por peritos en cinco mil trescientos treinta y tres reales noventa y dos céntimos, ó sean mil trescientas treinta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos de peseta..... 1.333'48

6.º Otro campo de diez cahices tres almudes de tierra en la partida del Reguero; lindante por el Este con camino de Pina, por el Sud con otro de Juan Fustero y por los demás puntos cardinales con montes comunes: retasado en veintiocho mil ochocientos setenta y siete reales, ó sean siete mil doscientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos de peseta..... 7.216'75

7.º Otro campo de ocho cahices diez cuartales y dos almudes de tierra en Val de Barranco y Filada de la Caseta; lindante por Oeste con otro de Diego Orduña y con montes comunes: retasado en diez mil quinientos cincuenta y seis reales, ó sean dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas... 2.639 »

8.º Otro campo de tres cahices tres cuartales de tierra en los Piteos de Juan Antonio; lindante por todos lados con montes comunes: retasado en tres mil ochocientos setenta reales setenta y cuatro céntimos, ó sean novecientas sesenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos de peseta. 967'68

9.º Otro campo de cuatro cahices dos cuartales y un almud en la misma partida de los Piteos; lindante por Norte con otro de Santiago Murillo y por las demás partes con montes comunes, retasado por peritos en cuatro mil doscientos ochenta y ocho reales reales sesenta y dos céntimos, ó sean mil setenta y dos pesetas quince céntimos. 1.072'15

Para cuyo remate se ha señalade el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del partido de Pina. Y á fin de que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Severo Gimeno, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandade de su señoría Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primea edicto cito, llamo y emplazo á Jsoé Embrado, natural de Torremocha, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de dinero á Juan Lasalle; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Gaudencio Bolsa y Salvatierra, natural de la villa de Sástago, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre heridas á Santiago Mompeon y Viadera, su convecino; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Caspe á once de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

ANUNCIOS.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

Mes de Marzo de 1872.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTÍCULOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas, Cént.
Carne.	D. Joaquin de Val.	1.594'000	1'12
Pasta.	Francisco Berria.	117'800	0'59
Patatas.	Manuel Terrer.	866'450	0'12
Aceite vegetal de 2.ª	Escolástico Agustín.	225'020	0'92
Azúcar.	Félix Alcañiz.	126'000	1'32
Leche de burras.	Lorenzo Monforte.	7'500	1'00

Zaragoza 31 de Marzo de 1872.—El Administrador, José Lloret.— Intervine.— El Contralor, Ricardo Frómesta.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Juan Mira.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.